

RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante resolución 131-0293 del 27 de abril de 2017, la Corporación **OTORGÓ** un permiso de vertimientos al señor **DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.555.386, en calidad de Representante legal de la "**GRANJA AVÍCOLA SANTA ANA**" para la actividad Avícola y Floricultivo, el cual se encuentra compuesta por dos lotes contiguos en los cuales se desarrollan las actividades de la razón social que la constituyen como una unidad productiva única, identificados con **FMI 017-36221 y 017-36220**, ubicados en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, en coordenadas W: 75°27'29.0" N: 6°3'25.5".

1.1 Que en el artículo segundo de la resolución referida anteriormente, se aprobaron cuatro sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas conformados por pozo séptico de dos compartimientos y F.A.F.A, los **STARD 1,2 y 3**, están construidos mampostería, el **STARD No. 4** es prefabricado, 3 de los 4 sistemas de tratamiento descargan al suelo mediante campo de infiltración, el efluente del **STARD No. 4** sería incorporado para riego del cultivo.

1.2 Asimismo, la resolución en mención conllevaba la imposición de obligaciones para su titular, entre ellas la siguiente:

1.3 Construir cajas a la entrada y salida de cada sistema de tratamiento de los cinco contemplados en el presente acto administrativo, en aras de realizar la caracterización anual aleatoriamente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, acorde con lo expresado en el Decreto 1594 de 1984, deberá tomar muestras a la entrada y salida del sistema en aras de verificar dicho cumplimiento en los siguientes parámetros:

- Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas: DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites; se realizará la toma de muestras durante la jornada del proceso productivo realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o 30, incluye datos de campo: pH, temperatura y caudal.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas. Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (agroindustrial) tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre las categorías toxicológicas 1 y IV) y que esté usando en la actualidad.

2. Que en visita de control y seguimiento realizada el 23 de abril de 2019, la cual originó el informe técnico con radicado 131-0715 del 25 de abril de la misma anualidad, informe que motivo la resolución 131-0469 del 29 de abril de 2020, la cual impuso una medida preventiva de amonestación escrita al señor **DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía número 70.555.386 y a la sociedad **SANTANA FLOWERS S.A.S.** identificada con NIT 900.300.444-9, exhortándolos para que procedieran en forma inmediata a realizar las siguientes acciones frente al permiso de vertimientos (Expediente 056070424155):

- Presentar la caracterización anual aleatoriamente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, acorde con lo expresado en el Decreto 1594 de 1984 y en la Resolución 131-0293 del 27 de abril 2017. Además, se deberá anexar en el informe las evidencias de los mantenimientos realizados al sistema (fotográficas y reporte de la adecuada disposición de los lodos).
 - Ajustar el permiso de vertimiento conforme a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero del 2018.
 - Aclarar la frecuencia del lavado, el proceso de limpieza y mantenimiento de los galpones mecanizados de levante, la cantidad de agua residual generada, el área disponible para el riego y toda la información adicional que se considera necesaria para definir el cambio en el sistema de tratamiento y la debida modificación en el permiso de vertimiento.
3. Que por medio de oficio con radicado 131-6935 del 18 de agosto de 2020, la parte interesada presentó información en respuesta a la resolución 131-0469 el 29 de abril de 2020.
4. Que a través del informe técnico 131-1806 del 04 de septiembre de 2020, se evaluó la información presentada mediante el radicado 131-6935 del 18 de agosto de 2020, relacionada con el cumplimiento de los requerimientos realizados en la resolución 131-0469 del 29 de abril de la misma anualidad.
5. Que mediante resolución 131-1490 del 13 de noviembre de 2020, se requirió a la parte interesada para que, en el término de 30 días hábiles, ajustara la información acorde a lo establecido en el Decreto 050 de 2018, debiendo presentar lo siguiente:
- Sistema de disposición de los vertimientos: Manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Área de disposición del vertimiento: Identificación del área donde se realiza la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, de cada uno de los sistemas de tratamiento, indicando como mínimo: dimensión, ancho, largo y profundidad, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realiza el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Ajustar el plan indicando la disposición final de residuos resultantes del desmantelamiento de los sistemas de infiltración.
6. Que por medio de oficio con radicado 112-5747 del 16 de diciembre de 2020, la parte interesada presentó información en respuesta a la resolución 131-1490 del 13 de noviembre de la misma anualidad.
7. Que la Corporación a través de su equipo técnico evaluó la información presentada por el interesado mediante oficio con radicado 112-5747 del 16 de diciembre de 2020, dicha evaluación originó el informe técnico con radicado 131-2883 del 30 de diciembre de la misma anualidad y en el cual se realizaron las siguientes observaciones:

(...) OBSERVACIONES:

Frente al manual de operación y mantenimiento: Se presenta documento que contiene manual de mantenimiento del sistema de tratamiento, limpieza e inspección de lodos y

natas, disposición final de lodos que consiste en enterrarlos en zanjas de 1,5 m de largo, 0,6 m de ancho y 0,6 m de profundidad, en capas de aproximadamente 0,3 m de espesor. Luego se cubre esos lodos con tierra, la cual se sacó al excavar la zanja. La zanja se deberá hacer en un lugar despoblado o por lo menos en un lugar lejano a las viviendas y de los linderos de las propiedades vecinas.

Frente a la disposición del vertimiento: Se presenta plano con la ubicación de tres sistemas de tratamiento y ubicación de las descargas al suelo mediante campo de infiltración:

- El uso del suelo en el sector (o zona de influencia) vereda el Chuscal, es de carácter rural, en sus alrededores se encuentran fincas con actividades de cultivos de hortalizas, flores y algunas con pastos para ganadería, en un porcentaje medio del área total de la cuenca son parcelaciones, espacios adyacentes a la infraestructura edificada, algunas zonas comerciales, Áreas recubiertas por infraestructura artificial (terrenos cimentados, alquitranados, asfaltados o estabilizados), con áreas verdes dominantes; instalaciones recreativas, terrenos dedicados a las actividades de camping, deporte, y otras actividades de recreación y esparcimiento, fincas de recreo.
- Se encuentra aproximadamente a 400 metros de la entrada principal de la escuela Dolores Ismael Restrepo, un alto porcentaje se encuentra lo que se denomina un suelo con características agropecuarias: Terrenos dedicados principalmente a la producción de alimentos, fibras y otras materias primas industriales, ya sea que se encuentren con cultivos, con pastos, en rotación y en descanso o barbecho.
- Se encuentra cultivos de maíz, pastos limpios, tierras ocupadas por pastos limpios en un porcentaje de cobertura mayor a un 70%, debido a que la serie de prácticas de manejo (limpieza, enclavamiento y/o fertilización, etc.) y el nivel tecnológico utilizados impiden la presencia de otras coberturas.
- Igualmente se encuentra presencia de pastos arbolados, tierras cubiertas con pastos, que comprenden potreros, en los cuales se aprecian de manera dispersa árboles con alturas superiores a 5 m cuya cobertura es comprendida entre el 30 y el 50%; pastos enmalezados o en rastrojados, tierras con pastos que debido a las escasas prácticas de manejo o por abandono son invadidas por malezas que conforman rastrojos.
- Los sistemas de disposición del vertimiento están conformados por dos ramales de 20 metros de longitud, con un diámetro entre 0,10 m a 0,15 m y una pendiente entre 0,30 m y 0,50 m.

Frente al plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: En relación al ajuste del plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento, la parte interesada manifiesta que la tubería del campo de infiltración lleva muchos años en el sitio el cual está destinado a potreros, por lo que se desconectaría de los sistemas de tratamiento y se procedería a apisonarse, con el fin de proporcionar la estabilidad y firmeza en el mismo y finalmente sembrar pastos

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Decreto 050 de 2018, en su artículo 6, modifico el artículo 2.2.3.3.4.9. del decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

- 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
- 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo,*

incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.”

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado 131-2883 del 30 de diciembre de 2020, mediante el cual se evaluó la información allegada mediante radicado 112-5747 del 16 de diciembre de la misma anualidad, relacionada con el ajuste al permiso de vertimientos acorde lo establecido en el Decreto 050 del 2018 y en cumplimiento con lo requerido en la resolución 131-1490 del 13 de noviembre de 2020.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por el señor **DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía número 70.555.386, mediante oficio con radicado 112-5747 del 16 de diciembre de 2020, relacionada con lo requerido en la resolución 131-1490 del 13 de noviembre de 2020, dicha información en lo referente a:

- El sistema de disposición de los vertimientos.
- La disposición del vertimiento.
- El plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE**, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la resolución 131-0293 del 27 de abril de 2017.

Parágrafo: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.


ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía número 70.555.386, haciéndoles entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070424155
Proyectó: Abogada Daniela A Lopera
Técnica: María Isabel Sierra Escobar
Asunto: Permiso de vertimientos
Tramites: Control y seguimiento
Fecha: 11/01/2021